Doctor:

Yorbi Jahél Rodríguez Cortés

Juez 19 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Clase de proceso:

Eiecutivo

Demandante:

Edificio Ditmarsia P.H.

Demandado:

Verónica de los Ríos Upegui y otro

Radicado No:

2016 - 00018

Actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, con el debido respeto me dirijo a usted dentro del término legal, con el propósito de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE QUEJA; en contra del auto notificado por estado de 14 de septiembre de 2020, mediante el cual DENIEGA EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto de manera subsidiaria en contra del auto de fecha 28 de febrero de 2020.

La decisión es errada, toda vez que se afirma en ésta que se deniega por no estar enlistado en el artículo 321 del cgp.

Difiero de dicha apreciación, toda vez que el **NUMERAL 8º DEL ARTÍCULO 321 DEL CGP**, indica **EXPRESAMENTE** que es susceptible de **APELACIÓN**, el auto: "que resuelva sobre una medida cautelar". Y el tema general del auto de 28 de febrero de 2020, está resolviendo sobre una medida cautelar de secuestro, específicamente sobre volver a secuestrar y comisionar a una autoridad que ya no es competente, por lo cual, es susceptible de este recurso.

Subsidiariamente, se interpone el de queja, para lo cual solicito se conceda término y se indique que piezas procesales serán objeto de reproducción, así como la forma en que se deberá cancelar los emolumentos para este fin, de conformidad con las limitaciones de acceso a sedes en virtud de la emergencia sanitaria.

Cordialmente.

Oficeos

14-09

ALEXANDER RAMOS MESA C.C. No. 80.756,259 de Bogotá D.C.

T.P. No. 198.349 del C. S. de la J.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Chaina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C

in la fecha 24 NOV 2020 se fija el presente traslado onforme cigo dispuesto en el Arc.

venc el

<u> 1. NUV 2020</u>

. .

Secrutaria.

10

2 2 SEP 2020 2 (7 M)